

2022-313

CONSTANCIA SECRETARIAL. La notificación personal del demandado, se surtió conforme a la Ley 2213/2022, así:

Envío de la comunicación electrónica: 19/10/2022.

La notificación electrónica se entiende realizada: 24/10/2022.

El término de traslado corre así: 25, 26, 27 y 31 de octubre, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. A despacho con escrito de contestación de la demanda remitido oportunamente el 1 de noviembre de 2022, en la cual formula excepciones de mérito, mismas que fueron remitidas simultáneamente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual no se fijó en lista (parágrafo art. 9 Ley 2213/22), sin que recorriera su traslado. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 476

RADICACIÓN. 2022-313

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA LIZETH AMU MUÑOZ**, en representación de la menor de edad **M.C.A.**, en contra del señor **JHON ERICK CASTAÑO CASTRO**, notificado el demandado a través de mensaje de datos, de conformidad con la Ley 2213/22, contestó oportunamente la demanda, a través de apoderado judicial, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería al apoderado, como lo establece el artículo 75 C.G.P., en atención a lo ahí informado.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento por la parte actora, según el informe secretarial, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería al Dr. DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.473 y la tarjeta de abogado No. 345.522 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder otorgado.

**TERCERO. SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

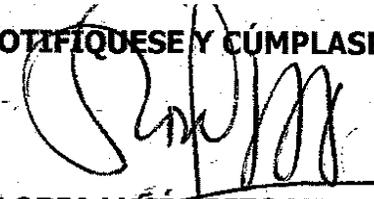
**CUARTO. CITAR** a la demandante y al demandado para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

**QUINTO. ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

**SEXTO. PREVENIR** a la demandante que su ausencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones de mérito; y al demandado que la suya, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**SÉPTIMO. PREVENIR** a las partes y apoderados que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 003

Fecha: enero 16/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Mb